

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: DIVISORIO.

Radicado: 2011-00071-00.

Demandante: JAIME ALEXANDER LOYO HOLGUIN.

Demandado: JAIME ANTONIO LOYO BERNAL Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a decretar medida de saneamiento dentro del presente asunto, atendiendo las siguientes,

I. CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 132 del C.G.P., el Juez tiene la facultad de realizar control de legalidad frente al trámite del proceso, tal como se indica textualmente *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Examinado el expediente, se observa que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante circular No. 089 del 01 de octubre del 2020, adujo el tema de la audiencia de remate, en la cual, hizo énfasis al Art. 14 del acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020, el cual dispuso *“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del *Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.”*

Así pues, a fin de no generar confusiones y tener mayor claridad de la manera en que se llevará a cabo la respectiva sesión, se decretará como medida de saneamiento hacer las precisiones correspondientes frente a la virtualidad de la audiencia y el trámite de la entrega del sobre, advirtiendo que la fecha fijada continúa VIGENTE, y para su reprogramación, se debe hacer a petición de parte.

En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR las 10:00 a.m. del 12 de NOVIEMBRE de 2020, a fin de llevar a cabo el remate¹ de los bienes inmuebles embargados (fl. 108 a 112 cdno ppal N° 1), secuestrado (Fl. 5 a 7 Cdn Pppl N° 2) y avaluado (Fl. 19 a 43,

¹ Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

47 y 48 ib) en el presente asunto, identificados con matrícula inmobiliaria N° 410-1662 y 410 – 24769.

Es de referir que la presente licitación corresponde a la numero 3°.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión², de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7° Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se les recalca a las partes que deben sufragar las expensas del caso³, para el buen desarrollo de la misma⁴, para que los postores puedan tener acceso virtual a esta.

La licitación principiara al primer minuto de establecer la conexión virtual, y no se cerrará sino después de transcurrido una hora desde el comienzo, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, para el identificado con el folio 410 – 1662 valor total avalúo \$131'607.678.85⁵, por la suma de \$ 92'125.375,195, y para el identificado con el folio 410 – 24769 avalúo total la suma de \$ 991'483.959,89⁶ por el valor de \$ 694'038.771,923; todo aquel que pretenda hacer postura en la subasta, deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avalúo de los respectivos bienes, y deberá allegar la consignación al correo institucional de este juzgado j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días anteriores a la fecha enunciada o dentro de la hora conforme el artículo 452 del C.G.P., suministrando los respectivos datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico, etc),

Las ofertas deben presentarse en sobre, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 del ACUERDO PCSJA20-11632 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020⁷.

Anúnciese el remate en un diario de amplia circulación de la localidad. (El Tiempo, La República, El Espectador o el Nuevo Siglo) o en su defecto en una de las emisoras que tengan cobertura en todo el departamento de Arauca (vg. Radio La voz del Cinaruco, o Radio Kapital), con el cumplimiento de las

² Inc 2° art 7 del Decreto 806 de 2020.

³ Art. 364 del CGP.

⁴ Art 78 num 5, 6 y 7 del C.G.P.

Art 3° del Decreto 806 del año 2020. *Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁵ Fl. 19 – 28 CppI N° 2

⁶ Fl. 29 – 42 CppI N° 2

⁷ **ARTÍCULO 14. AUDIENCIAS DE REMATE.** *Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del *Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.*

formalidades exigidas en el artículo 450 del C.G.P.; listado que debe ser elaborado por la secretaria conforme el artículo citado, incluyendo el canal digital, correo electrónico del juzgado, el número del proceso con los 23 dígitos y el número de cuenta del juzgado, y diligenciado por la parte interesada, a quien se le enviará previamente el mismo al correo electrónico suministrado, a fin que lo publique el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la subasta.

Para cumplir con el principio de publicidad, por secretaría elabórese el respectivo aviso de remate y publíquese en la página web de la Rama Judicial⁸, a fin que esté disponible al público.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el párrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciase y tramítase.

Se insta a las partes para que en el término de tres (03) días presenten algún vicio o irregularidad que pueda acarrear nulidad.

2.- COMUNICAR la presente actuación a la DIAN y a la ALCANDÍA DE ARAUCA, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

3.- NOTIFICAR la presente actuación a los acreedores que se crean con derecho a actuar dentro de la presente causa, para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes, so pena que los producto sea entregado a los interesados dentro de la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 354.

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar García – edyeha..

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6544e4da2347ca49c5098d0712bc405b6b7048325f3f1ff38f3c8a7d753ff0ae
Documento generado en 12/11/2020 05:31:00 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁸ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-arauca/46>